

portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVIAS NACIONAL, a SUTRAN, al Grupo de Trabajo Multisectorial "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central" y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

1787515-1

Declaran temporalmente como vías de acceso restringido a diversas Rutas Nacionales desde el 15 de julio al 03 de setiembre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2019-MTC/18

Lima, 2 de julio de 2019

VISTO:

El Informe No 391-2019-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 27181, dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellos criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración

de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la realización de eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene las facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, a propuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y modificada por Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y el artículo 117 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01;

Que, en la LI Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana, A.C. (ODEPA), se eligió a la ciudad de Lima como la sede anfitriona de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, responsable de organizar los indicados juegos que incluye además la realización de los Sextos Juegos Parapanamericanos; suscribiéndose con la ODEPA, para formalizar dicha elección, el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones, instrumento que define las condiciones que debe cumplir el país anfitrión para la preparación y el desarrollo de los referidos Juegos;

Que, por Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos-Lima2019, se dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos" (Proyecto Especial), para la preparación y desarrollo de los referidos Juegos en el 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2017-MTC se confirma la declaración de interés nacional de la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, que se llevarán a cabo en Lima desde el 26 de julio hasta el 11 de agosto de 2019, contenida en la Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU y modificatorias, y se declara de interés nacional la realización de los citados Juegos así como la organización y realización de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, que se llevarán a cabo en Lima desde el 23 de agosto hasta el 01 de setiembre del 2019;

Que, se ha visto por conveniente establecer medidas de restricción de tránsito en vías de jerarquía nacional con el fin de agilizar el desplazamiento de los atletas que participarán en los referidos eventos deportivos, minimizando la afectación al flujo regular de transporte en las referidas vías, asegurándose así el correcto desarrollo de los Juegos y por ende la obtención de beneficios económicos derivados del incremento de los flujos turísticos durante su realización;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de vías de acceso restringido en Rutas Nacionales

1.1 Se declaran temporalmente como vías de acceso restringido determinadas secciones de las Rutas Nacionales PE-20B, PE-20I y PE-20K, desde el 15 de julio al 03 de septiembre durante las 24 horas del día, en ambos sentidos de las referidas vías, teniendo preferencia de paso o de exclusividad de uso de la vía los vehículos dedicados a los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta Nacional	Nombre de la vía	Tipo de restricción vial	Inicio del tramo restringido	Fin del tramo restringido	Carril utilizado
PE-20K	Av. Morales Duárez	Carril Preferencial	Vía Expresa Línea Amarilla	Emp. PE-20B (Av. Elmer Faucett)	Izquierdo
PE-20B	Av. Morales Duárez	Carril Preferencial	Emp. PE-20 (Av. Elmer Faucett)	Emp. PE-20I (Av. Santa Rosa)	Izquierdo
PE-20I	Av. Santa Rosa	Carril Exclusivo	Emp. PE-20B (Av. Morales Duárez)	Av. Meiggs	Izquierdo
		Carril Exclusivo	Av. Argentina	Av. Costanera	Izquierdo

* Carril Preferencial: Carril que será utilizado por los vehículos dedicados a los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y por los vehículos de servicio público y/o particulares, teniendo los vehículos dedicados a los Juegos la preferencia de uso. Este carril está ubicado al lado izquierdo de la calzada principal, en ambos sentidos.

* Carril Exclusivo: Carril que será utilizado sólo por los vehículos dedicados a los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, los cuales contarán con su respectiva acreditación. Este carril debe estar ubicado al lado izquierdo de la calzada principal, en ambos sentidos, debidamente segregado mediante elementos de seguridad y con la señalización correspondiente.

1.2 El Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos es responsable de realizar las intervenciones complementarias, de medidas de seguridad, señalización y uso de elementos canalizadores para la segregación de los carriles exclusivos, así como la coordinación para el control del tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Disposiciones para el cumplimiento de la restricción

2.1 La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispondrá las acciones de control en las rutas nacionales objeto de la restricción, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

2.2 Se exceptúa de la restricción a los vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros) debidamente identificados.

Artículo 3.- Difusión

3.1 El Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, la Policía Nacional del Perú, y la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), y del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos (www.lima2019.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, y al Proyecto Especial para la preparación

y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

1787518-1

Otorgan permiso de operación a Aerolíneas Estelar S.A.C. para prestar servicio de aviación comercial internacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 427-2019-MTC/12**

Lima, 5 de junio del 2019

VISTO: La solicitud de AEROLINEAS ESTELAR S.A.C. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de Registro N° T-010575-2019 del 11 de enero de 2019 y N° E-038565-2019 del 07 de febrero de 2019, AEROLINEAS ESTELAR S.A.C. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 133-2019-MTC/12.LEG. Memorando N° 012-2019-MTC/12.POA, Memorando N° 154-2019-MTC/12.07.CER, Memorando N° 039-2019-MTC/12.07.PEL, Informe N° 080-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 539-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a AEROLINEAS ESTELAR S.A.C., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04)